



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN HACER
Demandante	JOSE JULIAN QUIROZ CUARTAS
Demandado:	DIANA MARCELA JARAMILLO ZULUAGA
Radicado	05001-40-03-014-2022-01265-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	047

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adecuará la postulación, así como todo el escrito de la demanda indicando inequívocamente el tipo de proceso que pretende adelantar.

SEGUNDO: Se deberán narrar los hechos de la demanda, de forma comprensible, logrando con esto precisar de manera clara, concreta y razonable lo que pretende la parte tener como prueba, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"

Lo anterior, dado que de la lectura de los hechos no es plausible determinar claramente lo pretendido en el presente proceso.

TERCERO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Atemperando el acápite de pretensiones de tal suerte que se indiquen las pretensiones principales, consecuenciales que buscan, o dejando aquellas que son exclusivas del proceso que pretende adelantar.

CUARTO: En relación y de acuerdo con los numerales anteriores, y una vez establecido el tipo de proceso que pretende adelantar, atendido ello, allegará las pruebas que den cuenta de su erogación, sin perjuicio de posteriores verificaciones.

QUINTO: En relación y de acuerdo a los numerales anteriores, y una vez establecido el tipo de proceso que pretende adelantar, adecuará el acápite de fundamentos de derecho.

SEXTO: En caso de considerar que el proceso a adelantar es una obligación de hacer, deberá presentar el documento contentivo de la obligación entre las partes.

SÉPTIMO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(...)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

OCTAVA: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7391aa058ab63df3c352b005078219a733fec1683529407901c7c95576394682**

Documento generado en 17/01/2023 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>